



CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE DE LA REPÚBLICA DE CHILE

La Universidad de Juárez Autónoma de Tabasco ("UJAT") de los Estados Unidos Mexicanos RFC UJA-580101-4N3, representada por su Rector, Lic. Guillermo Narváez Osorio, con domicilio en Avenida Universidad s/n, Zona de la Cultura, Col. Magisterial, C.P. 86040, en esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, y la Universidad Católica del Maule ("UCM") de la República Chile RUT N° 71.918.300-K, representada por su Rector, Dr. Diego Duran Jara, [REDACTED], ambos domiciliados en Avenida San Miguel N° 3605 de la Ciudad de Talca, Chile,, en lo sucesivo denominadas "las Partes";

ANIMADAS por el deseo de fortalecer los lazos de amistad y cooperación que las unen;

INTERESADAS en promover el desarrollo de actividades específicos de cooperación en áreas de interés común;

Han convenido lo siguiente:

Número de identidad personal persona física; Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

ARTÍCULO I OBJETIVO

El presente convenio tiene por objetivo establecer el marco jurídico de referencia, a través del cual las Partes desarrollarán actividades de cooperación en áreas de interés común. De conformidad con lo dispuesto en su legislación aplicable.

ARTÍCULO II MODALIDADES DE COOPERACIÓN

A fin de lograr el objetivo del presente convenio, las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación, de manera enunciativa mas no limitativa, a través, de las modalidades siguientes:



- a) Planeación y realización de cursos básicos y especializados, incluyendo cursos vía internet y por medios electrónicos;
- b) Intercambio de información, publicaciones, vídeos y material académico;
- c) Intercambio de experiencias sobre organización académica;
- d) Intercambio de personal docente y alumnos
- e) Planeación de actividades conjuntas en temas de interés común, y
- f) Cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan.

La operación del presente Convenio no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere este Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO III COMPETENCIA

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las actividades de cooperación de conformidad con sus respectivas competencias, directrices institucionales y legislación aplicable.

ARTÍCULO IV PROGRAMAS DE TRABAJO

Las Partes elaborarán Programas de Trabajo anuales, integrados por las actividades a ser desarrolladas los que una vez formalizados, a través de convenios específicos que forman parte integral del presente, debiendo precisar, en cada caso, los aspectos siguientes:

- a) Objetivos;
- b) Cronogramas de ejecución;
- c) Asignación de recursos humanos y materiales;
- d) Perfiles académicos, profesionales y técnicos de los participantes;
- e) Financiamiento;
- f) Responsabilidad de cada una de las Partes;



- g) Difusión y resultados, y
- h) Cualquier otra información que las Partes consideren apropiada.

ARTÍCULO V MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Para lograr las mejores condiciones de la aplicación del presente Convenio, las Partes establecerán un Grupo de Trabajo coordinado por las autoridades siguientes:

- Por la UJAT, el/la titular de la Secretaría de Investigación, Posgrado y Vinculación y el/la titular de la Secretaría de Servicios Académicos.
- Por la UCM, el Director General de Vinculación y el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Económicas.

El Grupo de Trabajo se mantendrá en contacto permanente y se reunirá una vez al año o con la frecuencia que se estime conveniente, a fin de evaluar los aspectos derivados de la ejecución del presente Convenio, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) Adoptar las medidas necesarias, a fin de cumplir con el objetivo del presente Convenio.
- b) Identificar las áreas de interés común para formular los Programas de Trabajo;
- c) Dar seguimiento a la aplicación del presente Convenio.
- d) Formular, organizar y establecer las recomendaciones necesarias para mejorar el funcionamiento del presente Convenio, y
- e) Cualquier otra función que las Partes estimen pertinente.

ARTÍCULO VI FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, en específico en los planes de trabajo anuales, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación aplicable.



Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en los casos en que se considere apropiado el uso de mecanismos alternos de financiamiento para actividades.

La Parte que envíe a su personal docente o alumnos financiará el costo de los boletos de avión internacionales, mientras que la Parte anfitriona cubrirá los costos de la visita:

alojamiento, alimentos y transportación local, necesarios para la realización de las actividades de los participantes, previo acuerdo de las Partes. Los costos de traslado, seguro médico, alimentos y transportación local serán de cargo del estudiante o académico(a) que realice la movilidad, pudiendo acceder a recursos institucionales o externos para financiarlos ya sea total o parcialmente.

De manera específica, en los planes de trabajo se podrá acordar una figura de reciprocidad de apoyos económicos, debiendo quedar especificado qué conceptos se cubrirán en cada caso y por qué monto.

ARTÍCULO VII PARTICIPACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES

Las Partes, de estimarlo conveniente, fomentarán la participación de otras instituciones públicas y privadas cuyas actividades tengan un impacto directo en las actividades de cooperación, a fin de fortalecer la implementación del presente Convenio.

ARTÍCULO VIII PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes se reconocen recíprocamente la titularidad de la Propiedad Intelectual sobre los activos intangibles, creados o inventados por ellas a esta fecha, como asimismo respecto de aquellos que están investigando, desarrollando o en proceso de registro. Esta Propiedad Intelectual se denomina Propiedad Intelectual Existente.

El titular de la Propiedad Intelectual Existente podrá autorizar su uso gratuito a la otra Parte durante la ejecución del presente Convenio. No obstante, este uso no transfiere la titularidad de esta Propiedad Intelectual a la otra Parte



Respecto de la Propiedad Intelectual Generada, entendiéndose por tal, aquella que surja como producto de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio, de modo que se obtengan resultados que sean objeto de protección a través de propiedad intelectual o industrial, la titularidad de dicha propiedad será de la parte que haya contribuido a su obtención, formalizándose caso a caso mediante un instrumento separado que las partes suscribirán para ese efecto, previo análisis de los aportes que cada institución haya efectuado a la generación y desarrollo de la creación o invención protegible. En dicho instrumento también se regularán los derechos comerciales de las partes sobre las invenciones protegibles.

En caso que la titularidad de la propiedad intelectual e industrial referida en el párrafo anterior, sea fruto del trabajo conjunto de las partes, ambas tendrán los derechos exclusivos de poder comercializar o utilizar los resultados obtenidos del proyecto de manera conjunta.

Los costos de la protección de los resultados serán negociados, considerando la participación de las instituciones en la titularidad y en los derechos comerciales que cada una de ellas tenga.

ARTÍCULO IX PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación al amparo del presente Convenio, se requiere proteger y clasificar información, material y/o equipo, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito las medidas correspondientes.

La transferencia y el uso de información, material y equipo no protegidos y no clasificados se llevarán a cabo de conformidad con la legislación nacional aplicable. Tal transferencia será debidamente identificada.

Las Partes podrán solicitar en cualquier momento que se adopten las medidas necesarias, a fin de evitar una transferencia no autorizada del material, información y equipo.

ARTÍCULO X IMPORTACIÓN TEMPORAL DE EQUIPO Y MATERIALES



Las Partes consultarán a sus respectivas autoridades competentes, a fin de que se otorguen los permisos administrativos, fiscales y aduanales para la importación temporal y exportación del equipo y material que se utilizará para la realización de las actividades de cooperación, de conformidad con la legislación nacional aplicable.

ARTÍCULO XI RELACIONES LABORALES

El personal designado por cada una de las Partes para llevar a cabo las actividades de cooperación continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará como patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO XII ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL

Las Partes consultarán a sus autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduanas, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna otra actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XIII SEGUROS

Las Partes deben asegurar que académicos y estudiantes que participen en movilidad o cualquier otro tipo de colaboración producto de este convenio, cumplan con los requisitos migratorios y de seguro médico, de vida y daños contra terceros, antes de dar inicio a su pasantía, de modo que, en caso de un siniestro resultante de su desarrollo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta se cubierto por la institución de seguros correspondiente.



ARTÍCULO XIV RESPONSABILIDAD CIVIL

Las Partes no tendrán ninguna responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de actividades académicas o administrativas, en el entendido que una vez superados esos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y condiciones determinadas por las Partes.

ARTÍCULO XV OTROS INSTRUMENTOS

La cooperación al amparo del presente Convenio se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales de los que sean parte.

ARTÍCULO XVI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XVII DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última de sus firmas y continuará vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por periodos de igual duración, previa evaluación, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte con seis (6) meses de antelación.

El presente Convenio podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha a partir de la cual entrará en vigor tales modificaciones.





La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia, a menos que las Partes lo convengan de otra forma por escrito.

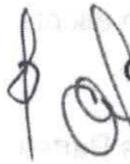
El presente convenio se suscribe en dos (02) ejemplares originalmente válidos, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos, quedando uno en poder de cada una de las partes.

La personería de don Diego Durán Jara, para representar a la Universidad Católica del Maule, consta del Decreto de Gran Cancillería N° 4/2017, otorgado con fecha 24 de agosto de 2017, protocolizado ante el Notario Público de Talca, don Ignacio Vidal Domínguez en Rep.N°3819-2017 del 11 de septiembre de 2017.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de su Ley Orgánica, la representación legal de la UJAT recae en su Rector el C. Lic. Guillermo Narváez Osorio, quien está facultado para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con el nombramiento de fecha 22 de enero de 2020 emitido por la H. Junta de Gobierno de la UJAT, el cual se protocolizó en la Escritura Pública No. Seis Mil Ochocientos Sesenta y Siete, Volumen LXXV, de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, ante la fe del Licenciado Leonardo de Jesús Sala Poisot, Notario Público Número 32, con adscripción en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.

**POR LA UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**POR UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL
MAULE DE LA REPÚBLICA DE
CHILE**



Guillermo Narváez Osorio
Rector

Fecha:

10/12/2020



Diego Durán Jara
Rector

Fecha:



| | |
|--|---|
| Nombre del área | Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación Dirección de Vinculación |
| Documento | Convenio de Colaboración |
| Partes o secciones clasificadas y páginas que lo conforman | Número de identidad personal persona física |
| FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN | |
| Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. | |
| <input checked="" type="checkbox"/> | PÁRRAFO PRIMERO: Por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, para cuya difusión se requiere el consentimiento de los titulares. |
| <input type="checkbox"/> | PÁRRAFO TERCERO: Información relativa a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. |
| <input type="checkbox"/> | PÁRRAFO CUARTO: Por ser aquella que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. |
| RAZONES O CIRCUNSTANCIAS DE LA CLASIFICACIÓN | |
| <input type="checkbox"/> | Para atender una solicitud de acceso a la información. |
| <input type="checkbox"/> | Por determinación de una resolución de autoridad competente. |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Para generar versiones públicas con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia. |
| Firma del titular del área |  |
| Fecha y número del Acta de la Sesión del Comité de Transparencia, así como el acuerdo en el que se aprobó la versión pública. | Fecha de sesión: <u>25/01/2021</u> ; Acta de Sesión CT/ORD/01/2021 _____; Acuerdo del Comité: CT/ORD/01/2021.02 _____ |